

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL	
Empresa	RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S
Nit	811010525-1
Representante legal	FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO
Cedula	71905162
TRANSPORTADOR DE HECHO	
Empresa	417 EXPRESS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S
Nit.	901161690-0
Representante Legal	FERNANDO LEON VELEZ TAMAYO
Cedula Representante Legal	98549158
CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR (CLIENTE)	
Contrato / Empresas / Clientes	COLEGIO SAN JOSE DE LA SALLE
NIT/CC	890901130
Tipo De Servicio Que Se Presta:	ESCOLAR
VEHICULOS A SUMINISTRAR	
VEHICULO 1	
Placa	TNG-438
N. Tarjeta de operación	461504

CONSIDERACIONES PREVIAS.

1. EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con COLEGIO SAN JOSE DE LA SALLE, entidad que se denominara EL CLIENTE.
2. EL CLIENTE tiene la necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015 mediante la suscripción del presente convenio.
3. Por su parte, EL CLIENTE ha emitido concepto favorable, donde es consiente que EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
4. En consideración a que este CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.
5. Solo se utilizará los vehículos del presente convenio para los Contrato / Empresas / Clientes relacionados en el presente documento.
6. Conforme con la resolución 315 del 2013, mientras el vehículo sea administrado provisionalmente por EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, deberá verificar el cumplimiento de los mantenimientos

preventivos y reportarlos al TRANSPORTADOR DE HECHO.

7. EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL se hará responsable de la documentación y demás obligaciones del vehículo para la prestación del servicio como el suministro de los FUEC, y de tránsito, exigiéndolas al propietario del vehículo y enviándolas a la empresa donde se encuentra vinculados.

CLÁUSULAS.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio tendrá un término de 3 meses, a partir del día Veintiún (21) de JULIO de 2025 y el día Veintiún (21) de OCTUBRE de 2025, y podrá ser terminado antes de la fecha de manera unilateral por cualquiera de las dos partes con una carta enviada con 05 días calendario de anterioridad.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL pagará al propietario, Conforme con el Artículo 102-2 del estatuto tributario, EL TRANSPORTADOR DE HECHO autoriza el pago directo al PROPIETARIO, quien asumirá los gastos operacionales.

CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: LA TRANSPORTADORA DE ECHO o el propietario se harán cargo por el cumplimiento del régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:

1. Pagar AL TRANSPORTADOR DE HECHO o a quien este designe con carta diligenciada, los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar AL TRANSPORTADOR DE HECHO toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
5. Utilizar el vehículo acorde a las rutas y horarios establecido en el plan de rodamiento para la ejecución del contrato por el cual se suscribió el convenio.
6. Se obliga a exigir la documentación requerida para el transporte de menores de edad, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Circular Externa No. 20244000000557 del 20 de agosto de 2024 expedida por el Ministerio de Transporte.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHÍCULO:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.
2. Suministrar la Tarjeta de Operación vigente al propietario.

SÉPTIMA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto o diferente al aquí establecido.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la

responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, no obstante, este convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas. EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL responderá por los IUIT que se generen por la utilización del parque automotor en el (los) contrato(s) registrado en este convenio, siempre y cuando sean bajo la responsabilidad de la empresa por el uso del vehículo; en caso de ser responsabilidad del propietario, será el único responsable frente al mismo. Pero de igual forma el TRANSPORTADOR DE HECHO no podrá utilizar el automotor en los días y horarios que el mismo se encuentre ejecutando los contratos del presente convenio, mientras se encuentre vigente.

EL TRANSPORTADOR DE HECHO. Una vez radicado el convenio se debe enviar una copia a la empresa colaboradora con el radicado, en un término máximo de tres (3) días, el no suministro del convenio radicado se entenderá que el contrato no se perfeccionó.

NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DÉCIMA: FUEC: EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL expedirá los extractos de contrato FUEC - de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos. Cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL por ser este el encargado de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato. Cada uno de los FUEC expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico GERENCIAGENERAL@417EXPRESS.COM.CO

Los FUEC deberán tener una vigencia máxima de 1 mes y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la empresa que suministra el vehículo.

EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL deberá solicitar un visto bueno a LA TRANSPORTADORA DE HECHO antes de entregar el extracto de contrato (el visto bueno será administrativo, operativo y técnico).

Así mismo, EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL solo responderá por las obligaciones civiles y administrativas que se generen durante la utilización del vehículo en las rutas y horarios que se deriven del plan de rodaje acorde a los contratos en ejecución relacionados en el presente escrito, siempre y cuando sean imputables a la empresa. Las demás obligaciones que se susciten por fuera de la operación estarán en cabeza del propietario.

DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES: El presente convenio sustituye a cualquier otro(s) anterior(es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual, además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo a los relacionados, con las condiciones y características establecidas entre las partes.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según artículo 2.2.1.6.3.4

Decreto 1079 de 2015.

DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA QUINTA: VEHÍCULO: Las empresas transportadoras convienen, que para la ejecución del presente convenio se usará el vehículo registrado en el presente escrito.

DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

CLÁUSULA ADICIONAL: En caso que el vehículo en mención sea requerido por EL TRANSPORTADOR DE HECHO en alguno de los horarios en donde este se encuentre prestando sus servicios AL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, EL TRANSPORTADOR DE HECHO notificará con cinco (5) días de anticipación a AL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL y esta a su vez deberá proceder inmediatamente a cancelar el contrato y el convenio de dicho vehículo y en caso tal que esto no suceda EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL deberá asumir los gastos que se generen a partir del sexto (6) día además de otros gastos por concepto de multas y sanciones contempladas en este convenio y/o contrato.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 21 días del mes de Julio del año 2025 en la ciudad de Medellín - Antioquia.

	
NOMBRE: FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO	NOMBRE: FERNANDO LEON VELEZ TAMAYO
CC: 71905162	CC: 98549158
R/L RUTAS VERDE Y BLANCO	R/L TRANSPORTADOR DE HECHO